

CONTRATO PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE DIFUSIÓN

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EN LOS SUCEIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL **PROFR. MARTÍN ALCARAZ PARRA** Y POR LA OTRA LA **C. MARÍA LUISA RUEDA PEÑA**, EN ADELANTE “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

“INSTITUTO”

PRIMERA.- QUE EL **PROFR. MARTÍN ALCARAZ PARRA**, ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRA LEGALMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN TODOS SUS TÉRMINOS.-----

SEGUNDA.- QUE DE CONFORMIDAD CON SU DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 3 DE JULIO DE 1999, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. **IEE-990704-ARA**, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS.-----

TERCERA.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE COLIMA.-----

CUARTA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º, DE SU DECRETO DE CREACIÓN, SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y UN DIRECTOR GENERAL, ESTE ÚLTIMO CUYAS FACULTADES PARA REPRESENTARLO SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 10º FRACCIÓN I, EN DONDE SE ASIENTA, QUE EJERCEN SU REPRESENTACIÓN LEGAL, CON FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE Y LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-----

QUINTA.- QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 26, 48 Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45, FRACCIÓN III, DE LA MISMA LEY, SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO A “**EL PROVEEDOR**”, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.-----

SEXTA.- QUE CUENTA CON AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A LAS EROGACIONES QUE IMPLICA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.-----

SÉPTIMA.- QUE EL MOTIVO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, TAL COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SE GASTARÁ LO JUSTO PARA HACER FRENTE A LA NECESIDAD.-----

OCTAVA.- QUE ATENDIENDO A LO SOLICITADO EN LA REQUISICIÓN No. IEEA/18/21 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2021, ESTE INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS REQUIERE LA COMPRA DE MATERIAL DE DIFUSIÓN.-----

“EL PROVEEDOR”

DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

PRIMERO.- QUE ES UNA EMPRESA MEXICANA (PERSONA FÍSICA), QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES RUPL510703K1, QUE SE DEDICA A LA IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS, Y QUE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ES RESPONSABLE ANTE CUALQUIER TRIBUNAL QUE LO REQUIERA.-----

SEGUNDO.- QUE TIENE COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE 27 DE SEPTIEMBRE No. 132, COLONIA CENTRO, COLIMA, COL., TEL.: 312 312 01 13, CORREO ELECTRÓNICO fiscal7@hotmail.com -----

TERCERO.- QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA SUFICIENTE, POR LO QUE NO TIENE NINGÚN INCONVENIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO QUE CELEBRAN.-----

DECLARACIÓN CONJUNTA:

PRIMERO.- AMBAS PARTES CONVIENEN Y RECONOCEN QUE LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR EL “**PROVEEDOR**” PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE DIFUSIÓN, SE CONSIDERA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.-----

SEGUNDA.- AMBAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE EL CARÁCTER CON QUE SE OSTENTAN, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL QUE TIENEN PARA CONTRATAR, SEÑALANDO QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO DE BUENA FÉ, SIN QUE MEDIE DOLO O VICIOS OCULTOS, EN LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO, QUE PUDIERAN INVALIDARLO O ANULARLO, MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO “EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DEL MATERIAL DE DIFUSIÓN, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CANTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE INVITACIÓN No. A.F./096/2021, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021:

PAR-TIDA	CAN-TIDAD	UNIDAD	CONCEPTO
1	2,000	PIEZA	PLAYERA 100 % ALGODÓN, CUELLO REDONDO, UNITALLA, PESO MEDIO DE 160 G/M2, IMPRESA EN SERIGRAFÍA A UNA TINTA FRENTE Y ESPALDA.
4	10	MILLAR	TRÍPTICO TAMAÑO CARTA, IMPRESO EN PAPEL COUCHE DE 135G., A DOS CARAS EN OFFSET Y EN SELECCIÓN A COLOR, MARCADO PARA DOBLES.
5	10	MILLAR	FOLDER TAMAÑO CARTA, DE CARTULINA MANILA, COLOR BEIGE, IMPRESO EN SERIGRAFÍA A UNA SOLA TINTA EN COLOR NEGRO, SOLO FRENTE.

SEGUNDA.- FECHA DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES ANTES DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2021.-----

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE “EL INSTITUTO” UBICADO EN CALZADA PEDRO A. GALVAN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO, COLIMA, COL.-----

CUARTA.- DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN.- “EL INSTITUTO” EN CASO DE QUE LOS BIENES ENTREGADOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL OFICIO DE INVITACIÓN No. A.F./096/2021, DEBERÁN REPONERSE SIN QUE LA SUSTITUCIÓN IMPLIQUE COSTOS ADICIONALES.-----

QUINTA.- PRECIO.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN SU COTIZACIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.-----

SEXTA.- “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROVEEDOR”, POR CONCEPTO DE MATERIAL DE DIFUSIÓN UN MONTO TOTAL DE **\$246,964.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A EXPEDIR UNA FACTURA POR CONCEPTO DE MATERIAL DE DIFUSIÓN, CON LAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE DEBERÁ ELABORARSE A NOMBRE DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, CON DOMICILIO FISCAL EN CALZADA PEDRO A. GALVÁN NORTE No. 215, COLONIA CENTRO, C.P. 28000, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA., R.F.C. IEE-990704-ARA.-----

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” TRASLADARÁ POR SEPARADO A “EL INSTITUTO”, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDA A LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN Y 17 Y 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

NOVENA.- FORMA DE PAGO. “EL INSTITUTO” PAGARÁ A “EL PROVEEDOR” A MÁS TARDAR A LOS 8 DÍAS NATURALES, DESPUÉS DE VERIFICARSE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ DE REUNIR TODOS LOS REQUISITOS FISCALES APLICABLES, ASÍ COMO CONTENER ANEXAS LA ORDEN DE SERVICIO Y LA HOJA DE SERVICIO MENCIONADAS EN LAS CLÁUSULAS TERCERA Y QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, RESPECTIVAMENTE.-----

DÉCIMA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES NUEVOS CON LAS MARCAS DESCRITAS EN SU COTIZACIÓN, Y GARANTIZARLOS CONTRA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.- “EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:-----

A).- EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO A CARGO DEL “PROVEEDOR”. -----

B).- EN EL CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” CEDA EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-----

C).- CUANDO, NO SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS DE CONTRATO.- “EL INSTITUTO” EXENTA LAS FIANZAS DE GARANTÍA POR ANTICIPO Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DEBIDO A QUE NO SE OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO Y DERIVADO DE QUE EL PAGO SE REALIZARA A LOS 8 DIAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, TAL COMO LO SEÑALA EN LA CLÁUSULA NOVENA.-----

DÉCIMA.- TERCERA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN XIV, 93, 98 Y 99 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.-----

DÉCIMA CUARTA.- COMPETENCIA. LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA DIRIMIR CUALQUIER CONFLICTO QUE PUDIERA SUSCITARSE CON MOTIVO DE INTERPRETACIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL ESTADO DE COLIMA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTUROS. -----

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., A LOS 22 (VEINTIDOS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----

“INSTITUTO”



PROFR. MARTÍN ALCARAZ PARRA
DIRECTOR GENERAL

“EL PROVEEDOR”



MARÍA LUISA RUEDA PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



LIC. FRANCISCO MONTES FUENTES.
JEFE DEL DEPTO. DE ADON. Y FINANZAS DEL IEEA.